

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Interpuesta demanda por D. Francisco María Rivero y Godoy contra la Real orden de 11 de Julio de 1881, por la cual se dispuso dar de baja al interesado en el escalafón de Catedráticos de Universidades, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 14 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rosendo Macaya, en nombre de D. Francisco María Rivero, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Julio de 1881 (el actor dice 9), por la cual se dispuso dar de baja al interesado en el escalafón de Universidades, y que se proveyera la cátedra vacante en la forma que corresponda:

## Resulta:

Que por Real decreto de 3 de Marzo de 1877 se creó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una Cátedra de Lengua sanscrita, y por Real orden de 13 del dicho mes y año el Doctor en Filoso-

fía y Letras D. Francisco María Rivero y Godoy fué nombrado Catedrático numerario con destino al desempeño de la referida cátedra:

Que posesionado de la cátedra en 6 de Mayo de 1881, manifestó el interesado al Ministerio de Fomento que había sido nombrado Cónsul de S. M. en Méjico, y que deseando no abandonar la enseñanza pedía que se encargara de la cátedra el Doctor don Julio Berriz:

Que por el Ministerio de Estado se participó al de Fomento el nombramiento de D. Francisco Rivero para el Consulado de Méjico, en comisión, por tener el nombrado carácter de segundo Secretario, y con presencia de lo manifestado por el Decano de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de que desde fines de Mayo de 1881, D. Francisco Rivero dejó de tomar parte en los actos de la Facultad, previo aviso de estar enfermo, y de que últimamente se había ausentado de Madrid con propósito de tomar posesión del cargo de Cónsul de España en Méjico, recayó la Real orden de 11 de Julio de 1881 al principio extractada, por lo cual se dió de baja á Rivero en el escalafón de Catedráticos, y se mandó proveer su vacante, resolución que se funda en lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 8 de Julio de 1873, según el cual el Catedrático que acepta un cargo público gratuito ó retribuido se entiende que renuncia su cátedra:

Que el Licenciado D. Rosendo Macaya presentó en 24 de Enero de 1883 demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese

revocada, y que en su lugar se declare que el interesado tiene perfecto derecho á continuar siendo considerado como Profesor de la cátedra de Sanscrito en la Universidad Central:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., á propuesta del mismo se practicaron varias diligencias con el fin de comprobar la fecha de la notificación administrativa de la Real orden; y según afirma el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras con referencia al expediente personal de Rivero y á los registros de entrada y salida de aquella dependencia, por el correo del día 26 de Julio del dicho año de 1881 se expidió el pliego con el traslado original de la Real orden, dirigiéndolo á Méjico, punto que debía ser el de la residencia del interesado; y requerido el actor para que presentara dicho traslado, manifestó no serle posible por no tener el original y no haber expedido el Ministerio un duplicado:

Que el Fiscal, en vista de estos antecedentes y de que en la *Gaceta* del día 30 de Abril de 1882 se publicó la Real orden de 14 del dicho mes y año anunciando la vacante de la cátedra, propuso que debía de ser declarada inadmisibile la demanda, porque bien se tuviera en cuenta las fechas en que se expidió el traslado al interesado, ó bien la de la indicada *Gaceta* comparadas con la del 24 de Enero de 1883 en que se presentó el recurso, resultaba éste fuera del plazo legal establecido para su interposición:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para presentar demanda contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios

fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hiciera saber en la forma administrativa la dicha resolución:

## Considerando:

1.º Que según manifiesta el Rector de la Universidad Central por el correo del día 26 de Julio de 1881 expidió á Méjico con dirección al interesado el pliego que contenía el traslado de la Real orden de 11 de dicho mes y año; y además publicada en la *Gaceta de Madrid* del 30 de Abril de 1882 la Real orden convocando á la provisión de la cátedra para la cual fué nombrado D. Francisco Rivero, dicha disposición no pudo menos de llegar á noticia de éste, toda vez que por razón del cargo de Cónsul que á la sazón desempeñaba debía recibir periódicamente la *Gaceta* oficial, y por tanto, no es admisible el supuesto alegado por el mismo, de que hasta su regreso á la Península no tuvo conocimiento de que se le había privado de su cátedra, ni que por tan largo tiempo desconociera las resoluciones que con respecto á la misma se hubieran adoptado:

2.º Que en tal concepto la demanda presentada el 24 de Enero de 1883 contra la Real orden de 11 de Julio de 1881 resulta interpuesta fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 25 de Junio de 1883.—Gamazo.  
—Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

*Circular.*

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestros Cónsules en Gibraltar y Tánger que en dichos puntos adoptan medidas de precaución con las procedencias de Egipto:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 2 del actual, que consideraba sospechosas aquellas procedencias, y por consiguiente sometidas á tres días de observación, y en virtud de este nuevo acuerdo que desde el 4 del corriente se consideren limpias, siempre que reunan las condiciones higiénicas que prescriben las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.<sup>a</sup> de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (*Gaceta del 29.*)

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	17'47	8'78	11'83	9'41	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'07	
Gandesa.....	25'10	12'40	17'20	»	»	0'60	0'79	0'25	0'60	1'75	»	2'25	0'06	0'05	
Montblanch..	26'18	12'75	14'00	14'75	0'37	0'62	1'20	0'56	0'70	1'58	»	1'72	0'08	0'07	
Reus.....	26'13	10'00	12'60	18'00	0'52	0'52	0'90	0'53	0'63	1'95	1'80	2'05	0'09	0'08	
Tarragona...	25'27	15'00	14'12	13'59	0'80	0'55	1'00	0'40	0'84	1'75	1'35	1'90	0'10	0'09	
Tortosa.....	26'50	15'75	»	18'00	0'60	0'46	0'92	0'35	0'70	1'80	1'65	2'10	0'08	0'06	
Valls.....	26'00	12'00	18'00	16'00	»	0'56	0'88	0'28	0'47	1'70	1'80	1'80	0'11	0'08	
Vendrell....	28'50	15'25	16'00	16'25	0'44	0'50	1'22	0'25	0'58	1'50	1'45	1'75	0'10	0'09	
<i>Totales...</i>	201'15	101'93	103'75	106'00	3'38	4'51	8'16	2'87	5'32	13'53	8'05	15'92	0'70	0'59	
Precio-medio general en la provincia..	24'32	11'00	11'82	12'00	0'50	0'70	1'00	0'47	0'76	1'75	1'00	1'88	0'11	0'09	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo...	28'50	Vendrell.
	Idem mínimo.....	17'47	Falsét.
CEBADA....	Precio máximo...	15'75	Tortosa.
	Idem mínimo.....	13'78	Falsét.

Tarragona 9 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio Morata.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Larroca.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montreal.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro los cuales serán oidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Capafons y Rojals lo hagan público en sus respectivos pueblos.

Montreal 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Vallverdú.

Núm. 1569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Febró.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

En su consecuencia ruego á los señores Alcaldes de Almusara, Capafons, Prades y de otros pueblos donde haya terratenientes de éste lo hagan público en sus localidades para los efectos convenientes.

Febró 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Estéban Martorell.

Núm. 1570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montbrío de la Marca.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra el mismo les asistiere.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades.

Montbrío de la Marca 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 1571.

Don José Estupiñá y Ascot, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tivenys.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Aldover, Cherta y Benifallet lo hagan público en sus respectivas localidades para general conocimiento de los terratenientes de esta.

Tivenys 7 de Julio de 1883.—José Estupiñá.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, carne de buey, chocolate, garbanzos, jabon comun, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma y vino comun, que se necesitan para el suministro de los enfermos de este Hospital durante el año económico de 1883-84, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Intervencion y Contabilidad de 27 de Febrero de 1873 y previa autorizacion del Exmo. Sr. Director General de Sanidad Militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública que tendrá lugar en la Direccion del Establecimiento ante la Junta económica del mismo á las once de la mañana del dia diez y siete de Agosto próximo con arreglo al Reglamento de contratacion aprobado por S. M. en Real orden de 18 de Junio de 1881, al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la espresada Direccion y el de precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio y extendidas en papel del sello 11.º

Tarragona 7 de Julio de 1883.—El Secretario, Benito Jori.

*Modelo de proposicion en papel del sello 11.º*

Don N. N. que vive en la calle de..., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital Militar de esta plaza se compromete á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad de, en (letra) segun el talon adjunto.

Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) Id. id. id.

Por cada kilogramo de carne (en letra) Id. id. id. etc. etc. etc.

(Fecha y firma.)

*Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento del pueblo de SAN VICENTE DE CALDERS en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.*

Dia 4 de Enero.—Ordinaria.—Se acordó se verifique al dia siguiente el llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo del año actual.

Dia 6.—Extraordinaria.—Se procedió á las incompatibilidades de los

Concejales con los mozos del referido reemplazo.

Dia 7.—Se procedió al llamamiento y declaracion de soldados.

Dia 11.—Ordinaria.—Se acordó que el domingo próximo 14 del actual debia verificarse el llamamiento y declaracion de soldados de los mozos de las reservas anteriores.

Dia 14.—Extraordinaria.—Se procedió á la declaracion de soldados de las reservas anteriores.

Dia 18.—No hubo cosa particular.

Dia 25.—Se acordó autorizar al Alcalde en virtud de las atribuciones que le confiere la ley Municipal vigente, para que no permita la interceptacion de carruages por el camino denominado del puente de la Camarruga.

Dia 1.º de Febrero.—Ordinaria.—Se dió cuenta del Real decreto del Ministerio de la Gobernacion llamando al servicio de las armas en el actual reemplazo 65.000 hombres.—Se hizo tambien presente por el Sr. Alcalde, que en cumplimiento de lo acordado en sesion de 25 de Enero último, habia dispuesto quitar las traviesas y demás estorbos que obstruian el tránsito de carruages por la carrerada del camino de Camarruga.

Dia 8.—Se acordó que desde el dia 15 del mes actual hasta el 15 de Agosto próximo, está prohibido el cazar.

Dia 15.—Se dió cuenta y se hizo el pregon con los edictos en los sitios de costumbre de la nueva ley de pesos y medidas del sistema métrico decimal.

Dia 22.—Se hizo presente la circular número 239 del Gobierno de provincia sobre la remision de cuentas municipales atrasadas.

Dia 1.º de Marzo.—Ordinaria.—Se acordó la remision del presupuesto de gastos é ingresos del actual año económico.

Dia 8.—No hubo cosa particular.

Dia 9.—Extraordinaria.—Se dió cuenta de la devolucion de expediente de fallidos de 1879-80 y 1880-81 por conducto de la Delegacion del Banco de España.

Dia 15.—Ordinaria.—Se dió cuenta de la circular número 390 de la Diputacion provincial respecto á los débitos del Contingente.

Dia 22.—Se hizo presente que las cédulas personales que se expidan antes del dia 1.º de Mayo, no sufran recargo.

Dia 29.—No hubo cosa particular.

Aprobado el presente extracto en sesion de este dia.

San Vicente de Calders 5 de Julio de 1883.—Valentin Francisco Redolat, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Solé.

GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de las denuncias verificadas por la fuerza de esta Comandancia durante el mes de Junio próximo pasado, por infracciones á la ley de caza y pesca y penalidad impuesta por el Juzgado municipal.

DENUNCIADOR Ó APREHENSOR.	DENUNCIADOS.	VECINDAD.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.	EFFECTOS DECOMISADOS.	PENA IMPUESTA.	SE CUMPLIO O NO POR EL JUZGADO.
Guardia 1.º Francisco Mendez Vazquez...	José Domingo Inglés.....	Querol.....	Por encontrarlo cazando.....	Un huron, dos perros y dos redes.	5 pesetas.....	Se cumplió.
Idem 2.º Francisco Serra Borrull....	Francisco Miró Prats.....	Plá de Cabra.....	Id.....	Dos perros.....	5 pesetas.....	Idem.
Idem 2.º Manuel Montejano Encinas..	Damian Canela Inglés.....	Idem.....	Id.....	Idem.....	5 pesetas.....	Idem.
Idem 2.º Francisco Serra Borrull....	Pedro Serra Alemany.....	La Riba.....	Id.....	Dos escopetas, tres canutos pólvora y perdigones.....	10 pesetas.....	Idem.
Guardia 1.º Maximino Suarez Cabero..	Salvador Bargalls Ruiz.....	Idem.....	Id.....	Una escopeta y un perro.....	10 pesetas.....	Idem.
Idem 2.º José Adans Forés.....	Ramon Plana.....	Alcover.....	Id.....	Una escopeta, un reclamo de perdiz y dos bolsas con municiones.....	5 pesetas.....	Idem.
Idem 1.º Eleuterio Gomez Roig.....	Juan Monseny Civil.....	Solivella.....	Id.....	Dos escopetas y cuatro perros.....	5 pesetas.....	Idem.
Idem 2.º José Moreno Martin.....	Juan Santana Cluven.....	Montblanch.....	Id.....	Dos galgos.....	5 pesetas.....	Idem.
Idem 2.º Bernardo Mari Ribas.....	Mateo Oliver Rufal.....	Idem.....	Por llevar dos perros galgos sin collar ni bozal.....	Dos perros.....	5 pesetas.....	No señor, pues se celebró juicio y se ha sobreseido.
Idem 2.º José Serres Borrull.....	Jaime Esplugas Pedrol.....	Idem.....	Por estar cazando sin licencia y en tiempo de veda el dia 24 del actual.	Dos perros.....	5 pesetas.....	No se celebró el juicio.
Cabo 1.º Gabriel Blanco Lobo.....	Juan Roselló Jové.....	Idem.....	Por haberle encontrado cazando sin licencia.....	Una escopeta.....	Ninguna.....	Se celebró juicio el dia 23 del actual y satisfizo la multa en papel de pagos.
Guardia 2.º Dionisio Lopez Escribano...	Juan Mercader Pujol.....	Roda.....	Por cazar sin licencia en tiempo de veda.....	Una escopeta y arreos de caza.....	5 pesetas.....	No se celebró juicio por falta de tiempo.
Idem 2.º Antonio Perez Virgilio.....	Estéban Porrera Ripoll.....	Gratallops.....				
Idem 2.º Juan Martinez Carasa.....	Felipe Serafin.....	Amposta.....				
Idem 2.º José Alabart Marzol.....	Francisco Jané.....					
Idem 2.º Marcial Medrano Reinares..						
Sargento 2.º Hilario Vega Estebes ..						
Guardia 2.º Víctor Ortiz Leon.....						

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Pobla de Lillet.....	825
Vacarisas.....	825
Aguilar de Segarra.....	625
Cubellas.....	625
Estany.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Folgarolas.....	625
Fonollosa.....	625
Gualba.....	625
La Nou.....	625
Montseny.....	625
S. Vicente de Torelló.....	625
Ripollet (sustitucion).....	412'50
S. Estéban de Palautordera (sustitucion).....	312'50

Incompletas de niños.

Monclar de Berga.....	500
Pruit.....	250

Elementales de niñas.

Mantlleu.....	733'50
Montañola.....	416'75

Incompleta de niñas.

Cervelló (La Palma).....	275
--------------------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 6 de Julio de 1883.—P. D. del Sr. Rector accidental.—El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 1574.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.

Dotacion anual. — Pesetas.

Elemental de niñas.

Caldas de Montbuy..... 733'50  
Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 6 de Julio de 1883.—P. D. del Sr. Rector accidental.—El Secretario general, José Blanzart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1575.

EDICTO.

Don Juan Sardá y Monseny, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Certifico: Que en el interdicto de adquirir promovido por D. Francisco Vallés, Procurador de D. Carlos Soronellas Puig, se dictó el auto que testimoniado dice así:

«Auto.—En la ciudad de Reus á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres: El Sr. Don Oswaldo Bassedas, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que en la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgadas en la villa de la Selva ante el Notario D. Manuel Puñet á los veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, entre Mariano Soronellas Puig, Paula Girona Bové, y D. Mariano Soronellas Girona, padre del contraente, le hizo donacion universal de todos sus bienes, reservándose el usufruto de los mismos durante su vida y la de su consorte y cierta cantidad y además con el pacto de que falleciendo el donatario sin sucesion legítima que llegue á la edad de testar, solo podrá disponer de cuatrocientos veinte y siete escudos, equivalentes á mil sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, volviendo el resto al donante ó á su heredero sucesor:

Resultando que Mariano Soronellas Girona en el testamento que otorgó en la villa de la Selva ante el propio Notario D. Manuel Puñet el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno instituyó por su heredero universal á su hijo Don

Mariano Soronellas y Puig con la condicion de que no teniendo éste sucesion legítima, ó teniéndola si no llegase á la edad de testar, solo podrá disponer de seiscientas pesetas á mas de lo libre que le señaló en sus cartas de boda, y lo demás de sus bienes debia pasar á los hijos del testador no á todos juntos sino al uno despues del otro por orden de primogenitura y sexo, entendiéndose en cada uno de ellos con la doble condicion impuesta al heredero, pudiendo el último disponer de todos libremente:

Resultando que el Mariano Soronellas Girona falleció en la villa de la Selva el dia diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, sin haber dejado otros hijos varones mas que el Mariano Soronellas Puig y el recurrente Carlos Soronellas Puig:

Resultando que fallecido el Mariano Soronellas Puig en la expresada villa de la Selva, el veinte y cinco de Abril último, su hermano Carlos Soronellas ha promovido ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de su nombrado padre, presentando como título las mencionadas escrituras de capitulaciones y de testamento, acompañando tambien las partidas de defuncion de su padre y hermano y haciendo la manifestacion que nadie poseía á título de dueño ni de usufructuario dichos bienes, recibándose además informacion testifical para acreditar la muerte sin sucesion del Mariano Soronellas Puig y la manifestacion expresada:

Considerando que segun el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, será requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicite:

Considerando que las escrituras de capitulaciones y testamento presentadas por el actor como fundamentos de su demanda para adquirir la posesion, son títulos suficientes para este fin por cuanto en su cualidad de heredero, como siendo hijo varon legítimo del Mariano Soronellas Girona, despues de la muerte del Mariano Soronellas Puig, está asistido de eficaz derecho para adquirir la universal herencia del mencionado su padre:

Considerando que en tal virtud se hallan cumplidos los requisitos que exige la ley para que pueda otorgarse la posesion de los bienes que constituían la herencia de D. Mariano

Soronellas Girona, á favor de su heredero Carlos Soronellas Puig.

Se otorga la posesion sin perjuicio de tercero á D. Carlos Soronellas Puig, de los bienes que componen la herencia de D. Mariano Soronellas Girona, procediéndose á dársela en cualquiera de los bienes de dicha herencia, en voz y nombre de los demás por uno de los alguaciles de este Juzgado á quien se confiere comision al efecto asistido del infrascrito Escribano y háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, parceros ó administradores de tales bienes que designe la parte actora, á fin de que le reconozcan como poseídos de dichos bienes, y dada que sea dese cuenta para proveer lo que corresponda.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—Oswaldo Bassedas.—Ante mí, Juan Sardá.»

Y para que tenga lugar la insercion de dicho auto, en virtud de lo mandado en providencia del dia de ayer, se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada lo hagan dentro del término de cuarenta dias, libro el presente en Reus á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Sardá.

Núm. 1576.

Don José Arau de Terré, Juez de instruccion de Vendrell.

Por el presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Francisco Parrilla guarda frenos que fué de la estacion de Calafell de la vía directa de Madrid á Zaragoza y Barcelona, ultimamente residente en Barcelona, de edad treinta y seis años, casado, natural de Yejeu provincia de Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa que contra el se instruye por el delito de violacion, con la prevencion que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y dispongan su conduccion en las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dado en Vendrell á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Arau de Terré.—Ante mí, Antonio Pujolar.